

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0073-R

Guayaquil, 15 de mayo de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085, de 19 de julio de 2021, la Dirección Zonal, renovó a la Compañía AGRO AEREO S.A., su permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano con las aeronaves PIPER PA-12, PA-18, PA-34 y CESSNA C-172, desde su base de operaciones y mantenimiento ubicada en la Pista "Jaramillo", parroquia San Cristóbal, Cantón Quevedo en la Provincia de Los Ríos;

QUE, con Oficio de referencia Nro. AA-74-JO-03-2023, de 28 de marzo de 2023, ingresado a 29 de marzo de 2023, a través del cual la compañía AGRO AEREO S.A., solicita la renovación de su permiso de operación para Servicios Aéreos Privados, en los términos contenidos en dicha solicitud;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0828-M, de 31 de marzo de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AGRO AEREO S.A.;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con Memorando Nro. DGAC-ZART-2023-0050-M, del 15 de mayo de 2023;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para conceder, **renovar**, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar a la Compañía AGRO AEREO S.A., (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el Territorio Continental Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0073-R

Guayaquil, 15 de mayo de 2023

las Aeronaves PIPER PA-12, matrícula HC- BZJ; PIPER PA-34-200T, matrícula HC-BPQ; PIPER PA-18-150, matrícula HC-ACV; y Cessna 172R, matrícula HC-CLL, que operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- “La Permisionaria”, **bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro;** el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se renueva.

Artículo Cuarto. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 26 de agosto de 2023, plazo que entrará en vigencia inmediatamente después de fenecido el plazo que se encuentra estipulado en la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R, de 19 de julio de 2021, toda vez que esta Resolución de renovación rige para el futuro, esto es, a partir del 26 de agosto de 2023; y de suceder que antes de la expiración del plazo determinado en la Resolución antes mencionada, los requisitos que justificaron su otorgamiento hayan variado, la máxima Autoridad de la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, en estricta observancia del debido proceso, no podrá mantener ésta renovación y podrá poner término anticipado a ella.

Artículo Quinto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con por lo menos **sesenta (60) días** término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista “Jaramillo”, parroquia San Cristóbal, Cantón Quevedo en la Provincia de Los Ríos.

Artículo Séptimo.-“La Permisionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar de forma correcta y eficiente la operación autorizada así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuaren para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0073-R

Guayaquil, 15 de mayo de 2023

vigente.

2. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.

3. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno. - “La Permisoria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R, de 19 de julio de 2021, emitida por el Director Regional de esa época.

Artículo Décimo Segundo.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2023-0812-E

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Abogada
Arianna Maribel Garcia Madrid
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0073-R

Guayaquil, 15 de mayo de 2023

Asistente de Transporte Aereo

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Marcos Vinicio Morocho Tinoco
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señor
Raúl Alfredo Costales Vásquez
Inspector Principal de Mantenimiento

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

ag